

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Recaudación Ejecutiva 03****Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)**

Tipo/Identificador: 10 45108318915. Régimen: 0111.

Número de expediente: 45 03 09 00511546.

Nombre/razón social: Construcciones Alberto Aguilar e Hijo, S.L.

Número de documento: 45 03 502 10 010330357.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Madridejos, Toledo.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Construcciones Alberto Aguilar e Hijo, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en la calle Ancha esquina San Martín, sin número, se procedió con fecha 10 de mayo de 2010 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992.

Madridejos 8 de septiembre de 2010.-El Recaudador Ejecutivo, por sustitución (artículo 4.1 de la Orden de 11 de marzo de 1987), el Jefe de Negociado, Juan José Pérez González.

**Cédula de notificación de circunstancias que afectan
al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)**

Tipo/Identificador: 10 45108318915. Régimen: 0111.

Número de expediente: 45 03 09 00511546.

Nombre/razón social: Construcciones Alberto Aguilar e Hijo, S.L.

Domicilio: Calle Ancha esquina San Martín, sin número.

Localidad: 45300 Ocaña.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.:0B83499731.

Número de documento: 45 03 501 10 005422460.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 10 de mayo de 2010, se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso: Se adjunta TVA 501 diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Número de documento: 45 03 501 10 005422460.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses

desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992.

Madrid, 10 de mayo de 2010.-El Recaudador Ejecutivo, Enrique Molina Prados Iniesta.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Tipo/Identificador: 10 45108318915. Régimen: 0111.

Número de expediente: 45 03 09 00511546.

Deuda pendiente: 4.224,41 euros.

Nombre/razón social: Construcciones Alberto Aguilar e Hijo, S.L.

Domicilio: Calle Ancha esquina San Martín, sin número.

Localidad: 45300, Ocaña.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 0B83499731.

Número de documento: 45 03 501 10 005422460.

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 0B83499731, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número providencia apremio: 45 09 012095172.

Periodo: 11 2008/11 2008.

Régimen: 0111.

Importe deuda: Principal: 2.876,26 euros. Recargo: 1.006,69 euros. Intereses: 236,86 euros. Costas devengadas: 104,60 euros. Costas e intereses presupuestados: 0,00 euros. Total: 4.224,41 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Madrid, 10 de mayo de 2010.-El Recaudador Ejecutivo, Enrique Molina Prados Iniesta.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Construcciones Alberto Aguilar e Hijo, S.L.

Finca número: 05.

Datos de finca urbana:

Descripción de finca: F-9196. Reg. Cogolludo. Tipo vía: Urbanización. Nombre vía: Montelomas.

Datos registro:

Tomo: 1.099. Libro: 73. Folio: 204. Finca: 9.196.

Descripción ampliada:

Urbana: Parcela 8, manzana H en urbanización Montelomas Cogolludo (Guadalajara), 532 metros cuadrados.

Finca número: 06.

Datos de finca urbana:

Descripción de finca: F-9151. Reg. Cogolludo. Tipo vía: Urbanización. Nombre vía: Montelomas.

Datos registro:

Tomo: 1.199. Libro: 73. Folio: 114. Finca: 9.151.

Descripción ampliada:

Urbana: Parcela 17, manzana I en urbanización Montelomas Cogolludo (Guadalajara), 534 metros cuadrados.

Madridejos 10 de mayo de 2010.-El Recaudador Ejecutivo, Enrique Molina Prados Iniesta.
N.º I.- 9628